

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRALBA DE CALATRAVA****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación, Ley de Seguridad Vial y Ordenanza Municipal de Tráfico, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos.

1º.- En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por la persona distinta del titular, deberá éste comunicar al órgano instructor, los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos significándole que por el incumplimiento de esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de falta grave, con multa de 300,50€, prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En los mismos términos responderá el titular del vehículo, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2º.- En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución.

Transcurrido dichos plazos se dictarán las oportunas resoluciones.

3º.- El plazo máximo de duración del procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de inicio, hasta el intento de notificación de la resolución sancionadora; caso contrario se producirá su caducidad, excepto los supuestos legales de suspensión (artículos 21 y 25, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Torralba de Calatrava, a 02 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Antonia Álvaro García-Villaraco. Documento firmado electrónicamente.

EXpte	HECHOS IMPUTADOS	MATRÍCULA	SANCIÓN
2020-000001	No obedecer una señal de entrada prohibida (OMT 152.5B)	CR4903U	80€
2020-000002	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (OMT 94.2.1K)	7259DWD	80€
2019-000045	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	8765FSS	80€

Anuncio número 3111

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>